



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomó III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 30 de Diciembre de 2011 No. 346

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 038	Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2012.	2
Decreto No. 039	Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2012. ....	11
Decreto No. 040	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos. ....	27
Decreto No. 041	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. ....	46



**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 038**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 038**

**La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Desde el inicio de la presente administración, se fijó como prioridad administrar con honestidad y transparencia las contribuciones de los ciudadanos, manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética, con el objetivo indispensable de contar con finanzas sanas.

El Gobierno del Estado, consciente de la situación económica que predomina en la Entidad, establece estímulos fiscales a los ciudadanos tales como; descuentos del 20% y 10% en los meses de enero y febrero de 2012 para quienes realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos; asimismo, para efecto de que las personas discapacitadas se integren de manera efectiva a las diversas actividades de la sociedad e implementar las mejores alternativas concretas de apoyo integral a la población, con énfasis particular en los grupos más vulnerables, se les otorgará a las personas con discapacidad la reasignación de las placas de circulación para personas en esta condición, así como el 50% de descuento en el pago de la renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma.

Asimismo, como parte de las políticas pública encauzadas por la presente Administración, tendentes a fortalecer la economía familiar, el desarrollo de las empresas e incrementar la actividad productiva en nuestra Entidad, se establece que a partir de este ejercicio 2012, el impuesto causado por la tenencia o uso de vehículos deje de cobrarse, eliminándose como una obligación tributaria para los chiapanecos.

Tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño y que tengan créditos fiscales, gozarán de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de

diciembre del año 2012, por último en relación a los sujetos obligados al pago de los derechos establecidos en el artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos, se les condonará en un 100% las multas y recargos que se derivaron del incumplimiento de pago.

En ese sentido y dando seguimiento a la política pública que ha venido impulsando el Ejecutivo Estatal, respecto de velar por los que menos tienen, se han considerado a los 28 municipios con menor índice de desarrollo humano según el II Censo de Población y Vivienda 2005, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dándoles mayores deducciones en los rubros prioritarios para su desarrollo humano.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**CAPÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**Artículo 1°.-** La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Conceptos</b>		<b>Estimación de Presupuesto de Ingresos 2012 ( Miles de Pesos )</b>
<b>1.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,102,101</b>
<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones</b>	<b>60,189</b>
1.3.1	Adquisición de vehículos automotores usados	60,188
1.3.2	Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	1
<b>1.5</b>	<b>Impuesto sobre Nóminas y asimilables</b>	<b>933,983</b>
1.5.1	Nóminas	933,983
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>60,318</b>
1.6.1	Rezagos de Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	60,318
<b>1.7</b>	<b>Accesorios</b>	<b>27,998</b>

<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>19,612</b>
1.8.1	Hospedaje	16,296
1.8.2	Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,316
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1</b>
1.9.1	Rezagos del Ejercicio Profesional de la Medicina	1
<b>3.</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</b>	<b>12,943</b>
3.2	6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	12,943
<b>4.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,375,547</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>1,861</b>
4.1.1	Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	1,861
<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de Servicios.</b>	<b>1,348,271</b>
4.3.1	Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	320,309
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	10,309
4.3.3	Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	370,309
4.3.4	Servicios que presta la Secretaría del Campo	110
4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	57,723
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	495,681
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Educación	24,555
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	45,418
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de Turismo	-

4.3.10	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	10,210
4.3.11	Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia	11,860
4.3.12	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,787
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>208</b>
<b>4.5</b>	<b>Accesorios</b>	<b>25,207</b>
<b>5.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>189,802</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>192</b>
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	183
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	-
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	9
5.1.4	Otros Productos	-
<b>5.2</b>	<b>Productos de capital</b>	<b>189,610</b>
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	-
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Título correspondan al Estado	1,027
5.2.3	Productos Financieros	188,583
<b>6.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,488,636</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,488,636</b>
6.1.1	Incentivos por Administración de Impuestos Federales	810,847
6.1.2	Multas	27,668
6.1.3	Indemnizaciones	150
6.1.4	Reintegros	537,978
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	537,978
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	59,024

6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	59,024
<b>6.1.7</b>	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>2,552</b>
6.1.7.1	Donativos	1
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	2,551
<b>6.1.8</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1,228</b>
6.1.8.1	Recargos	1,228
<b>6.1.9</b>	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>49,189</b>
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	41,891
6.1.9.2	Reparación del Daño	1
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	116
6.1.9.4	Diversos	7,181
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>-</b>
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	-
<b>7.</b>	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>1,106,156</b>
<b>7.1</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>105,852</b>
7.1.1	Venta de Biocombustibles	105,852
<b>7.3</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimiento del Gobierno Central</b>	<b>1,000,304</b>
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	1,000,000
7.3.2	Venta del Periódico Oficial del Estado	304
7.3.3	Venta de Publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado	-

<b>8.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>49,866,501</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones Fiscales Federales</b>	<b>18,786,308</b>
8.1.1	Fondo General de Participaciones	16,647,050
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	387,954
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	150,865
8.1.4	Fondo de Fiscalización	770,867
8.1.5	Fondo Compensación a Entidades Pobres	598,675
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	230,897
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>31,080,193</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	13,852,928
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,909,862
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	9,027,904
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,168,456
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,019,531
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	259,855
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	312,695
8.2.8	Fondo de Aportaciones par el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,478,962
8.2.9	Aportaciones de PEMEX	50,000
<b>9.</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>7,379,906</b>
9.3	Subsidios y Subvenciones	7,379,906
<b>10.</b>	<b>INGRESOS POR FINANCIAMIENTO</b>	<b>-</b>
	<b>SUMA TOTAL</b>	<b>62,521,592</b>

**Artículo 2°.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2012. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

**Artículo 3°.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 4°.-** La Autoridad Hacendaria, previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en la Ley Estatal de Derechos, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del sistema.

**Artículo 5°.-** Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 6°.-** Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalada en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

**Artículo 7°.-** Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2012, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladados a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma por una sola vez, señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6, de la presente Ley.

**Artículo 8°.-** Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 6° y 7°, de la presente Ley.

**Artículo 9°.-** Tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño y que tengan créditos fiscales, podrán gozar de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2012.

**Artículo 10.-** Se condonan hasta en un 100% las multas y recargos, que se deriven del incumplimiento del pago de los derechos establecidos en el artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos.

Para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores al beneficio fiscal establecido en el presente artículo, es requisito indispensable que estos regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el Ejercicio Fiscal 2012, lo cual podrán realizar en una sola exhibición o a través del pago en parcialidades, asimismo, es menester que las multas impuestas por la autoridad no hayan sido impugnadas por el contribuyente con algún medio de defensa.

**Artículo 11.-** Por los servicios descritos en la Ley Estatal de Derechos y que se señalan en la tabla siguiente, se otorgarán las reducciones que ahí se detallan, respecto del total de servicios que sean requeridos, siempre que los mismos se ocasionen en los municipios que presentan menor Índice de Desarrollo Humano, según el II Censo de Población y Vivienda 2005, elaborado por el Instituto de Estadística y Geografía, y que se mencionan a continuación:

Aldama, Amatlán, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chantal, Chenalhó, Chilón, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Larráinzar, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Ocoatepec, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Santiago El Pinar, San Juan Cancuc, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tenejapa, Tumbalá, Zinacantán.

Servicios considerados en:	Reducciones
Artículo 34 fracciones XV inciso d), XVI y XVII.	10%
Artículos 34 fracciones IV, V, XIII, XIV y XV inciso b) y c); y 35 fracción VI.	15%
Artículos 12 fracción I y 34 fracciones I y XV inciso a).	20%
Artículos 12 fracciones III y XVI y 34 fracciones II inciso b y VI.	25%
Artículos 12 fracciones IV, V, XII y XIII y 34 fracción VII.	30%
Artículo 12 fracciones VII, XVII, XVIII y XXIV.	40%
Artículos 12 fracciones VI, XV y XXII y 34 fracción IX.	50%

**Artículo 12.-** Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA NUEVA GENERACIÓN DE INGRESOS POR LA VENTA DE BODIESEL CHIAPANECO

**Artículo 13.-** Los ingresos que por la venta al mayoreo o menudeo por la comercialización de biodiesel chiapaneco a cargo, del organismo público descentralizado denominado, Biodiesel Chiapas S.A., se estiman en 105 millones 850 mil pesos, lo cuales parten de una base de producción promedio diaria de 20 mil litros con precio inicial de 14 pesos con 50 centavos el litro. Estos ingresos se destinarán a cubrir los costos de adquisición de insumos, refinación, gastos operativos, administrativos y de comercialización considerando un margen de utilidad del 10% el cual servirá para la construcción de las estaciones de biodiesel chiapaneco, tanto en la Ciudad de Tapachula como en la Zona Poniente de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Los precios de venta final y la base de producción pueden variar de acuerdo al mercado.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil doce, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o fundamento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-  
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 039

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 039

**La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que es facultad del Congreso del Estado de Chiapas, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 30 de la Constitución Política local, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y fijar, las contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente.

Que el Presupuesto de Egresos es el principal instrumento de política económica de la Administración Pública Estatal, que permite la asignación y distribución de recursos a los Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones, programas, proyectos, acciones y metas.

Por lo que se cuenta con un Presupuesto de Egresos acorde a nuestras políticas públicas, que permita dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En este sentido, es prioridad para la actual administración en Chiapas brindar atención a los grupos vulnerables, se impulsen los proyectos sociales que mejoren las condiciones de vida de la población e impulsen la economía familiar.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que el Estado de Chiapas avanza gradualmente en lo que refiere a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que en el presente instrumento continuamos nuestra armonización con el "Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa", publicado el 07 de julio de 2011, garantizando con ello una mayor transparencia y rendición de cuentas a fin de fortalecer el registro y ejercicio del gasto público.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es reducir las desigualdades sociales, construir mejores condiciones de vida y reforzar la lucha contra la inseguridad, nuestra política de gasto tiene como premisa, el principio de austeridad y como eje rector el atender las necesidades fundamentales de la sociedad chiapaneca.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas  
para el Ejercicio Fiscal 2012**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2012, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos

Autónomos y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, a los programas y en su caso, a los Objetivos de Desarrollo del Milenio; asimismo deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones y dar correcta aplicación, ejercicio y actualización permanente al presupuesto a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE), administrando los recursos públicos con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

En congruencia con el artículo 37, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

**Artículo 2°.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Presupuesto:** Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2012.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- III. **Organismos Públicos:** A los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades, Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y en su caso a organismos: descentralizados y auxiliares que estén adscritos a la Administración Pública Estatal y aquellas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

- V. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.
- VI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos; organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.
- VII. **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

**Artículo 3°.-** La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, establecer las medidas y esquemas necesarios que permitan la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

**Artículo 4°.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto.

El gasto de los recursos de este Presupuesto, debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5°.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal.

**Artículo 6°.-** Los programas y proyectos que tengan como propósito otorgar apoyos económicos, impulsar la economía familiar, erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano, mejorar la calidad de vida de los habitantes, promover el desarrollo de los municipios en un marco de colaboración así como otorgar un mayor dinamismo a la producción campesina y ganadera, entre otros, podrán contar con criterios de operación; asimismo, dichos criterios buscan lograr que los recursos se usen con eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

**Capítulo II  
De las Erogaciones**

**Sección I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 7°.-** El gasto público total previsto en el presente Presupuesto, asciende a la cantidad de \$62,521'591,660.00

El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, asciende a la cantidad de \$825'000,000.00, que serán distribuidos de la siguiente manera:

Órgano	Importe
Tribunal Constitucional	\$ 42'305,578.62
Consejo de la Judicatura	713'010,368.21
Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa	42'471,678.49
Tribunal del Trabajo Burocrático	27'212,374.68
<b>Total</b>	<b>\$ 825'000,000.00</b>

**Sección II  
De las Asignaciones Presupuestarias**

**Artículo 8°.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, agrupan a las Unidades Administrativas, Dependencias, Subdependencias y Unidades Responsables de Apoyo, y ascienden a la cantidad de \$32,569'662,273.63 y se distribuyen de la siguiente manera:

2	0	0	0	0		Sector Público de las Entidades Federativas		
2	1	0	0	0		Sector Público No Financiero		
2	1	1	0	0		Gobierno General Estatal o del Distrito Federal		
2	1	1	1	0		Gobierno Estatal o del Distrito Federal		
2	1	1	1	1		Poder Ejecutivo		
					201	00	Oficina de la Gubernatura del Estado	\$ 120'777,462.15
					201	08	Coordinación de Transportes Aéreos	\$ 50'614,477.41
					210	00	Secretaría General de Gobierno	\$ 156'787,758.43
					211	00	Secretaría de Hacienda	\$ 769'599,373.35
					211	01	Banchiapas	\$ 74'945,086.52
					211	02	Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario	\$ 8'541,131.17
					217	00	Secretaría de Desarrollo y Participación Social	\$ 609'871,090.97
					217	01	Instituto Estatal de la Juventud	\$ 14'872,017.50
					218	00	Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas	\$ 66'111,492.24
					219	01	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$ 4'254,112.36

				220	00	Secretaría de Educación	\$	17,855'350,261.32
				220	03	Instituto del Deporte	\$	24'442,660.84
				221	00	Secretaría del Campo	\$	353'026,038.01
				221	02	Coordinación de Confianza Agropecuaria	\$	4'611,504.07
				222	00	Secretaría de Pesca y Acuicultura	\$	43'736,536.66
				223	00	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$	605'703,913.44
				224	00	Secretaría de Transportes	\$	102'966,266.15
				225	00	Secretaría de la Función Pública	\$	140'275,143.26
				225	02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	8'636,728.22
				227	00	Secretaría de Infraestructura	\$	3,335'676,439.93
				228	00	Secretaría de Turismo	\$	122'331,727.37
				229	00	Secretaría de Economía	\$	60'195,964.88
				231	00	Secretaría del Trabajo	\$	58'511,940.85
				232	00	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	\$	75'610,310.23
				233	00	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional	\$	38'207,555.61
				234	00	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	\$	140'196,532.92
				235	00	Instituto de Población y Ciudades Rurales	\$	21'875,957.35
				236	00	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres	\$	59'978,223.85
				230	00	Organismos Subsidiados	\$	206'858,100.93
				230	01	Ayudas a la Ciudadanía	\$	44'269,813.31
				261	00	Deuda Pública	\$	1,034'459,807.78
				262	00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$	124'000,000.00
				265	00	Provisiones Salariales y Económicas	\$	5,298'383,637.55
				270	00	Obligaciones	\$	933'983,207.00

Para el presupuesto de egresos 2012, se contempla la construcción de dos Biodiseleras, una en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez zona poniente y otra en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez.

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (220 00), integran a la Educación Estatal (220 01) con recursos por \$6,627'402,039.90 y a la Educación Federalizada (220 02), con un monto de \$11,227'948,221.42.

**Artículo 9°.-** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$319,250'788.74 y se distribuyen conforme a lo siguiente:

2	1	1	1	2			<b>Poder Legislativo</b>	
					101	00	Congreso del Estado	\$ 190'000,000.00
					101	01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$ 129'250,788.74

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a \$953'975,679.96 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	1	1	4			<b>Órganos Autónomos</b>	
					501	00	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$ 321'591,045.92
					502	00	Consejo Estatal de los Derechos Humanos	\$ 56'879,183.46
					504	00	Comisión de Fiscalización Electoral	\$ 18'310,407.42
					506	00	Procuraduría General de Justicia del Estado	\$ 549'033,117.35
					551	00	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$ 8'161,925.81

Se denominan Órganos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado de Chiapas y aquéllos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

**Artículo 11.-** Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a \$14,300'436,307.55 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	1	2	0			<b>Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	
					253	00	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$ 864'391,381.05
					253	01	Instituto de Medicina Preventiva	\$ 5'315,378.65
					255	00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	\$ 24'695,068.45
					256	00	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$ 16'589,381.92
					263	00	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$ 73'106,409.31
					264	00	Instituto de Salud	\$ 7,195'929,435.51

			266	00	Instituto de Educación para Adultos	\$	184'561,155.24
			267	00	CONALEP Chiapas	\$	123'904,242.46
			268	00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$	23'157,954.34
			273	00	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$	386'356,278.85
			274	00	Promotora de Vivienda Chiapas	\$	104'289,322.11
			275	00	Instituto Estatal del Agua	\$	24'354,710.49
			278	00	Biodiesel Chiapas	\$	18'643,992.64
			279	00	Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	\$	36'177,194.85
			280	00	Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas	\$	17'654,809.93
			281	00	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$	26'111,449.77
			283	00	Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad	\$	66'906,292.12
			291	00	Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas	\$	123'271,053.76
			294	00	Instituto Amanecer	\$	1,611'724,915.85
			601	00	Universidad Autónoma de Chiapas	\$	886'634,672.00
			602	00	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$	286'341,791.00
			603	00	Universidad Tecnológica de la Selva	\$	63'483,774.00
			604	00	Universidad Politécnica de Chiapas	\$	45'332,000.00
			605	00	Universidad Intercultural de Chiapas	\$	44'555,226.00
			606	00	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$	422'706,825.00
			607	00	Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$	1,524'076,492.00
			608	00	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$	29'147,914.00
			609	00	Universidad Politécnica de	\$	6'216,000.00

						Tapachula	
			631	00	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$	64'801,186.25

**Artículo 12.-** Las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a \$78'559,594.32 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	0	0	0			<b>Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	
2	1	2	1	0		<b>Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	
				277	00	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	\$ 62'963,030.25
				296	00	Oficina de Convenciones y Visitantes	\$ 15'596,564.07

**Artículo 13.-** Las erogaciones previstas para los municipios corresponde a:

3	0	0	0	0		<b>Sector Público Municipal</b>	
3	1	0	0	0		<b>Sector Público No Financiero</b>	
3	1	1	0	0		<b>Gobierno General Municipal</b>	
3	1	1	1	0		<b>Gobierno Municipal</b>	
				401	00	Municipios	\$ 14,299'707,015.80

Dichas erogaciones se integran por los siguientes conceptos:

<b>I. Fondo General Municipal</b>	\$	<b>3,395'645,594.60</b>
a) Fondo General de Participaciones	\$	3,329'410,023.40
b) Rezago de Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	\$	12'063,692.20
c) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	23'998,964.60
d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	30'172,914.40
<b>II. Fondo de Fomento Municipal</b>	\$	<b>387'954,522.00</b>
<b>III. Fondo Solidario Municipal</b>	\$	<b>293'910,072.00</b>
a) Fondo de Fiscalización	\$	154'173,388.80
b) Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$	93'557,287.80
c) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	46'179,395.40

<b>IV. Fondo de Compensación</b>	<b>\$ 119'735,072.20</b>
<b>V. Aportaciones del Ramo 33</b>	<b>\$ 10,102'177,868.00</b>
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,933'721,996.00
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 2,168'455,872.00
<b>VI. Otros Conceptos</b>	<b>\$ 283,887.00</b>

Las cantidades antes descritas, están sujetas a las disposiciones del presente Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad conforme a la fuente de financiamiento y destino; y podrán variar en virtud de los mismos.

**Artículo 14.-** Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

**Artículo 15.-** El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; así mismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

**Sección III  
De los Recursos Federalizados**

**Artículo 16.-** El Presupuesto asignado a los Organismos Públicos a que se refieren los artículos 8°, 11, 12, y 13 de este Presupuesto, incluye las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.

Las Aportaciones son recursos que transfiere la Federación al Estado y en su caso a municipios, mismos que ascienden a la cantidad de: \$31,080'193,042.00 condicionando su gasto a las disposiciones jurídicas aplicables, a la consecución y cumplimiento de objetivos que para cada tipo de aportación se establecen.

Los recursos antes mencionados se integran por los siguientes Fondos:

a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	<b>\$ 13,852'927,916.00</b>
b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	<b>\$ 2,909'862,005.00</b>
c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	<b>\$ 9,027'903,955.00</b>
c.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,933'721,996.00
c.2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$ 1,094'181,959.00
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	<b>\$ 2,168'455,872.00</b>
e) Fondo de Aportaciones Múltiples	<b>\$ 1,019'531,108.00</b>
f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	<b>\$ 259'854,653.00</b>
f.1. CONALEP – Chiapas	\$ 114'562,385.00
f.2. Instituto de Educación para Adultos	\$ 145'292,268.00
g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	<b>\$ 312'695,545.00</b>
h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	<b>\$ 1,478'961,988.00</b>

Las cantidades antes descritas, están sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad aplicable, respecto a las fuentes de financiamiento y destino; y podrán variar para lo cual, se efectuarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

**Artículo 17.-** Los Organismos Públicos en el ejercicio de recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Con sustento en el artículo 8° del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

**Capítulo III**  
**Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y**  
**Disciplina Presupuestaria**

**Artículo 18.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a "Medidas, Lineamientos y Disposiciones" de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendentes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, se dará estricto seguimiento a los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.
- V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.  
  
Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.
- VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.
- VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no se desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuente con recursos disponibles.
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.

- X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.

El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.

- XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
  - XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento.
  - XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única del Estado.
  - XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.
- Artículo 19.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:
- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien hará el análisis y la resolución correspondiente.
  - II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquéllos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos antes mencionados, requerirá ineludiblemente la autorización previa de la Secretaría.

**Artículo 20.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles.

Tratándose de proyectos de inversión los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca, para su aplicación a proyectos prioritarios. Así mismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar 10 días posteriores a la contratación de los proyectos.

**Artículo 21.-** Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

#### Capítulo IV De las Adquisiciones y Obras Públicas

**Artículo 22.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto ésta emita, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

**Artículo 23.-** La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a disposiciones y a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
	Mayor de		Hasta
Adjudicación Directa	-		50,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	50,000		75,000
Licitación Pública	75,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 5,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública sino cuentan con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40, fracción I, y 86, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

#### Capítulo V Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño

**Artículo 24.-** El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 y a los Programas Sectoriales; así como a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

**Artículo 25.-** Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial y objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

La Secretaría mantendrá actualizada en su página de Internet, la estratificación poblacional del año correspondiente.

**Artículo 26.-** Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los proyectos, la cual debe contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

**Artículo 27.-** La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

**Artículo 28.-** Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y desarrollo, acción que llevará a la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

**Artículo 29.-** Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

### Capítulo VI De la Información y Evaluación

**Artículo 30.-** Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 31.-** En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente dentro de los primeros 20 días posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

**Artículo 32.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, deben ser reintegradas a Tesorería Única de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil doce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

**Artículo Segundo.-** El Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo V del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-  
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 040

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 040

**La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Anteriormente la prestación de servicios en materia de inscripción y constancia de funcionamiento para la venta de bebidas con contenido alcohólico, eran proporcionados por la Secretaría de Salud; sin embargo, con la modificación realizada mediante Decreto No. 019, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 275, de fecha 30 de diciembre de 2010, estos pasan a formar parte de los servicios que actualmente presta la Secretaría de Hacienda. Debido a la situación económica que se ha generalizado, así como a las cargas tributarias que han sido impuestas por la Federación para los productores, el consumo del producto ha disminuido, lo que se reflejan en las ventas.

En razón de lo anterior, los comerciantes que se dedican a este giro se han visto en la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con el pago de este derecho, por lo tanto, la autoridad hacendaria con la finalidad de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones, proporciona un descuento del 50% a quienes realicen el pago del derecho dentro de los cuarenta y cinco días del primer y segundo semestre, por lo que, para el presente ejercicio nuevamente se incluye este beneficio con el objetivo de apoyar a los comerciantes.

Los servicios que presta el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, establecidos en el artículo 32 A de la Ley Estatal de Derechos, se desglosan los servicios en materia de reclutamiento y selección de personal, curso de capacitación y expedición de constancias para establecer tarifa de conformidad al servicio prestado.

Se adiciona una fracción al artículo 34 de la ley en comento, en el cual se encuentran señalados los servicios que presta la Secretaría de Educación, debido a que los colegios de profesionistas para efectos de funcionar como tales es necesario que soliciten la autorización a la referida dependencia y por consecuencia cubrir el pago de derechos correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 89 fracción VI de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Chiapas. De igual forma, se adiciona una fracción al artículo 35, en razón a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Educación y el artículo 17 del Acuerdo Específico No. 279, mismo que prevé este tipo visitas.

Se deroga el artículo 41 de la citada ley, para no causar confusión dentro de los prestadores de servicios turísticos, ya que este servicio es proporcionado por la Secretaría de Turismo Federal, de acuerdo a lo dispuesto al 52 de la Ley General de Turismo.

Que dentro de las atribuciones que tiene conferida la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentran las que competen al cuidado y preservación del medio ambiente, considerándose principalmente por su relevancia, la evaluación de impacto ambiental, ya que es un instrumento de política ambiental definido en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, el cual por su naturaleza previene el efecto negativo de obras y actividades que pueden propiciar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables.

En ese sentido, los avances que han presentado para el desarrollo del Estado, prevenir los efectos negativos de proyectos y obras y/o actividades sobre el ambiente, son más que evidentes, simplemente habría que considerar como se encontraría ambientalmente cualquier destino turístico, industrial o inmobiliaria, por citar algunos sectores de la economía, si no existiera la regulación derivada de aplicación previa del proceso de evaluación de impacto ambiental y la intervención de la autoridad gubernamental en la incorporación de la variable ambiental en el diseño de los proyectos.

Es por ello que desde el 2007 a la fecha, se han evaluado 460 proyectos en 75 municipios de la entidad; asimismo, se han realizado 373 verificaciones ambientales en 51 municipios, como parte de las actividades de evaluación de impacto ambiental, considerando que esta Secretaría debe verificar en campo los sitios donde pretenden llevarse a cabo los proyectos presentados para su autorización, con la finalidad de tener la certeza de que los mismos serán otorgados, sin que se afecte el medio ambiente, además de que a través de estas actuaciones se pueden detectar presuntas infracciones a la Ley Ambiental; sin embargo, actualmente los gastos administrativos como viáticos, combustible, mantenimiento de vehículos, entre otros, no permiten regularizar en todo el Estado, aquellas actividades que general impacto directo al ambiente.

Tomando en consideración que en otros estados, tales como Yucatán y Tabasco, las tarifas impuestas en salarios mínimos que se cobran por los servicios de evaluación de cualquier obra o actividad que vaya causar impacto al ambiente, son más elevados, por lo cual sus ingresos representan un ingreso significativo para esas entidades; y atendiendo que los derechos que se encuentran previstos en la Ley Estatal de Derechos como aquellas contribuciones establecidas por la prestación de servicios en sus funciones de derechos publico del Estado, su destino específico se utilizará para cubrir gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión originados con motivo de la prestación de un servicio; por ello, se prevé para el próximo ejercicio fiscal un incremento del 10% en cada uno de los rubros que la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural que se tienen establecidos en la multicitada ley, considerando que se tiene contemplado que este incremento permite ampliar la cobertura de los servicios, y con ello dar cumplimiento cabal a las actividades que tiene encomendadas la referida dependencia.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS**

**Artículo Primero.-** Se reforman el segundo párrafo del artículo 5°; las fracciones III y XII, del artículo 16 B; la fracción III del artículo 16 E; el párrafo octavo del artículo 18 B; la fracción IV del artículo 19; el artículo 30; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, del artículo 32; el artículo 32 A; las fracciones IX y XVII, del artículo 33-A; los párrafos segundo y tercero del artículo 36; la fracción V del artículo 39; los artículos 44 y 45; así como la denominación de los Capítulo XII, para quedar como "Derechos por Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural", y XIII, para quedar como "Derechos por los Servicios que presta el Poder Judicial del Estado", de la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona el inciso d) a la fracción II, del párrafo primero del artículo 20; el párrafo segundo al artículo 33; el artículo 33 C; la fracción XXVI al artículo 34; la fracción VII al artículo 35; así como la Sección Cuarta denominada "Derechos por servicios que presta la Dirección de la Policía de Transito" al Capítulo VI, de la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo Tercero.-** Se derogan los artículos 31 y 41, de la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo Cuarto.-** En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Las personas físicas...

El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, con independencia del momento de su causación; excepto en los casos que la propia Autoridad Hacendaria lo determine mediante reglas de carácter general que para tal efecto emita.

Los servidores públicos...

**Artículo 16 B.-** Por los servicios...

**CLASIFICACIÓN**

**TARIFA  
S.M.D.V.E.**

- I. A la II. ....
- III. Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) a la q) ...
- El pago de...
- IV. A la XI. ...
- XII. Información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto.
- XIII. A la XXX. ...

...

...

...

...

**Artículo 16 E.-** Para el registro...

**CLASIFICACIÓN**

**TARIFA  
S.M.D.V.E.**

- I. A la II. ...
- III. Aplicación de examen a aspirantes para estar inscritos en el padrón de profesionistas especializados en materia de levantamientos topográficos catastrales.

...

8.0

**Artículo 18 B.-** Quienes cuenten con...

**SERVICIO**

**TARIFA  
S.M.D.V.E.**

- I. A la IX...
- Las constancias establecidas...

...

El pago deberá...

Para los propietarios...

Cuando por su...

Para la expedición...

Se aplicará un...

Para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores a las reducciones contempladas en el párrafo anterior, es requisito indispensable que estos regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el Ejercicio Fiscal 2011, que venían tributando bajo el artículo 36 de la Ley Estatal de Derechos, así como el artículo 20 B, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 de la misma Ley.

Los contribuyentes...

Para el caso...

**Sección Primera**

...

**Artículo 19.-** Por los servicios...

**SERVICIO**

**TARIFA  
S.M.D.V.E.**

- I. A la III. ...
- IV. Revalidación del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño.

550.0

V. A la X. ...

**Artículo 20.-** Por la expedición...

**SERVICIO**

**TARIFA  
S.M.D.V.E.**

- I. Servicio privado...
  - a) al d) ...
- II. Servicio público...
  - a) al c) ...

...

...

d) Placa de bicicleta con carro anexo. 14.0

III. A la VI. ...

**Capítulo V  
Derechos por servicios que presta la Secretaría  
de Seguridad y Protección Ciudadana**

**Artículo 30.-** Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de seguridad privada, a los particulares en el Estado, causarán y se pagarán por cada uno de ellos los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Estudio y trámite de la solicitud e integración del expediente de la autorización o su revalidación, para la prestación de servicios de seguridad privada.	50.0
II. Por la inscripción de cada persona que preste los servicios de seguridad privada, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.	1.0
III. Por la consulta de antecedentes policiales de cada persona en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los servicios de seguridad privada.	1.0
IV. Por la expedición de cada cédula de identificación del personal, con el registro asignado en su inscripción.	1.0
V. Por la autorización o su revalidación anual, para prestar el servicio en la modalidad de vigilancia y custodia de lugares o establecimientos y en general de toda clase de inmuebles.	100.0
VI. Por la autorización o su revalidación anual, para prestar el servicio en la modalidad de la protección, vigilancia o custodia de personas.	100.0
VII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio en la modalidad de la custodia de bienes muebles y valores.	100.0
VIII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio en la modalidad del establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad.	100.0
IX. Por la autorización o revalidación anual, para prestar los servicios en las demás actividades que se relacionen directamente con servicios de seguridad privada.	100.0

**Sección Primera  
Derechos por servicios que presta la Coordinación General de Servicios  
Estratégicos de Seguridad**

**Artículo 30 A.-** Los derechos por servicios que presta la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, se causarán por cada uno de los conceptos de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.  Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a presentarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día proporcionado.	156.0
II. Servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.  Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.	175.0
III. Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes.  Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.	142.0
IV. Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.  Cuando el servicio referido en la fracción anterior comience a prestarse posterior al primer día de cada mes, siempre que no rebase de un periodo de 30 días, se cobrarán 6.0 S.M.D.V.E., por cada día de servicio proporcionado.	160.0
V. Servicio armado a instituciones de banca múltiple y similares, con manejo de efectivo, por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	235.0

VI.	Servicio armado a instituciones de banca múltiple y similares, con manejo de efectivo, por elemento de 24 horas, de lunes a sábado, por mes.	260.0
VII.	Servicio extraordinario armado o desarmado por elemento de 12 horas.	20.0
VIII.	Servicio de 6 rondines en turno de 12 horas, con patrulla.	20.0
IX.	Servicio de patrulla establecida, en turno de 12 horas.	45.0

**Artículo 31.-** Se deroga.

**Artículo 32.-** Por los servicios...

	<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I.	...	...
II.	Por cursos sobre temas de prevención de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:	
	a) Curso especializado de análisis de riesgos.	17.0
	b) Curso de detección de atmósfera explosiva.	11.0
	c) Curso de detección de hidrocarburos en agua.	11.0
	d) Curso de eventos adversos de origen natural y socialmente construido.	11.0
	e) Curso de manejo integral de riesgo de desastres.	28.0
	f) Curso de planeación y diseño de escenarios y simulacros.	17.0
	g) Curso de planes de contingencias.	28.0
	h) Curso de prevención y combate de incendios perimetrales y forestales.	18.0
	i) Curso de prevención y combate de incendios urbanos.	22.0
	j) Curso de pruebas de calidad del agua.	11.0
	k) Curso de quema prescrita.	28.0

	l) Curso de señalética de la protección civil.	7.0
	m) Curso especializado sobre hospital seguro ante desastres.	28.0
	n) Curso para especialista en rescate de montaña.	55.0
	ñ) Curso sobre atlas de riesgos.	28.0
III.	Por cursos sobre temas de respuesta a emergencias de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:	
	a) Curso de administración de refugios temporales.	11.0
	b) Curso de atención del primer respondiente de Protección Civil.	55.0
	c) Curso de búsqueda y rescate en estructura colapsada y confinados.	28.0
	d) Curso de degasificación de autotanques.	11.0
	e) Curso de evacuación de inmuebles.	18.0
	f) Curso de introducción a búsqueda y rescate.	13.0
	g) Curso de introducción a los primeros auxilios.	19.0
	h) Curso de manejo de crisis.	11.0
	i) Curso de manejo de extintores para conato de incendios	7.0
	j) Curso de manejo prehospitalario.	83.0
	k) Curso de primeros auxilios psicológicos.	12.0
	l) Curso de psicología del desastre.	17.0
	m) Curso de riesgos químicos.	18.0
IV.	Por cursos sobre temas de recuperación de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:	
	a) Curso de evaluación socioeconómica del impacto de los desastres.	28.0
	b) Curso de recuperación psicosocial.	17.0
	c) Curso de restauración de suelos degradados por incendios.	28.0

V.	Por curso de capacitación a Perito Dictaminador de Riesgo.	35.0
VI.	Por el registro y licencia expedida al Perito Dictaminador de Riesgo.	142.0
VII.	Por la revalidación anual de la licencia expedida al Perito Dictaminador de Riesgo.	71.0
VIII.	Por la validación y registro de dictamen de riesgo elaborado por Perito Dictaminador de Riesgo.	20.0
IX.	Por la expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos del Instituto, hasta 20 hojas.	
	Por hoja adicional se cobrará \$5.00	6.5
X.	...	...
XI.	Por la expedición de:	
	a) Opinión Técnica sobre predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	25.0
	b) Opinión Técnica sobre predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	33.00
	c) Opinión Técnica sobre predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	100.0
	d) Opinión Técnica sobre predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	175.0
	e) Opinión Técnica sobre predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	400.0
	f) Opinión Técnica sobre predios de 50.01 a más hectáreas.	450.0
	g) Dictamen de seguridad en inmuebles de 0.01 a 20.00 metros cuadrados.	60.0
	h) Dictamen de seguridad en inmuebles de 20.01 a 50.00 metros cuadrados.	100.0

	i) Dictamen de seguridad en inmuebles de 50.01 a 100.00 metros cuadrados.	125.0
	j) Dictamen de seguridad en inmuebles de 100.01 a 200.00 metros cuadrados.	150.0
	k) Dictamen de seguridad en inmuebles de 200.01 a más metros cuadrados.	175.0
	l) Dictamen de riesgo en predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	50.0
	m) Dictamen de riesgo en predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	75.0
	n) Dictamen de riesgo en predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	150.0
	ñ) Dictamen de riesgo en predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	300.0
	o) Dictamen de riesgo en predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	750.0
	p) Dictamen de riesgo en predios de 50.01 a más hectáreas.	900.0
	q) Dictamen de riesgo químico.	300.0
XII.	Por la realización de visita de inspección a solicitud de la parte interesada.	20.0
XIII.	Por la emisión de dictamen del Plan de Contingencia.	20.0

**Artículo 32 A.-** Por los servicios que presta el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, se causarán y pagarán por cada uno de los servicios, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Reclutamiento y selección de personal:	
a) Examen de selección de aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, incluye Constancia de aptitud, Certificado Médico y Psicológico.	6.0
b) Examen al personal de seguridad privada (incluye Certificado Psicológico de Salud Mental y Certificado Médico de No Impedimento Físico).	6.0
c) Reexpedición de Certificado Psicológico de Salud Mental.	2.0
d) Reexpedición de Certificado Médico de No Impedimento Físico.	2.0

II. Curso de Capacitación:	
a) Curso de Formación Inicial.	16.0
b) Curso de Formación Inicial (incluye capacitación, hospedaje, alimentación, material didáctico).	236.0
c) Curso de Inducción Policial.	8.0
d) Curso de homologación de conocimientos básicos de la función policial.	15.5
e) Formación continua (Curso de actualización).	8.0
f) Formación continua (Curso de actualización, incluye capacitación, hospedaje, alimentación, material didáctico).	67.0
III. Expedición de constancias:	
a) Expedición de Constancia de Capacitación.	2.0
b) Expedición de Constancia de Estudios.	1.0
c) Expedición de Credencial de Estudiante.	0.5
IV. Reexpedición de Constancias de Capacitación.	5.0

**Artículo 33.-** La expedición de...

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. A la XVI. ...	...

Todos y cada uno de los conceptos con sus respectivos derechos antes referidos, se causarán por cada unidad de manera particular sin efectos genéricos.

**Artículo 33 A.-** Por los servicios...

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. A la VIII. ...	...
IX. Por expedición de permisos para la explotación del servicio público de transporte, en la modalidad de transporte especial, tipo bicicletas, bicicleta con carro anexo, triciclos y motocicleta.	8.0

X. A la XVI. ...	...
XVII. Revalidación anual de permiso para la prestación de servicio de transporte especial, efectuado en bicicleta, bicicleta con carro anexo, o triciclo con carro anexo y motocicleta.	...
XVIII. A la XIX. ...	...

**SECCIÓN CUARTA  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN  
DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO**

**Artículo 33 C.-** Por los servicios que presta la Dirección de la Policía de Tránsito se causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por expedición de licencias con vigencia permanente:	
a) Chofer para servicio público.	68.0
b) Chofer.	68.0
c) Automovilista.	60.0
d) Motociclista.	30.0
II. Por reposición de licencia por pérdida o extravío.	
a) Chofer para servicio público.	68.0
b) Chofer.	68.0
c) Automovilista.	60.0
d) Motociclista.	30.00
III. Por expedición de licencias por 2 años:	
a) Chofer para servicio público.	14.0
b) Chofer.	13.0
c) Automovilista.	11.0
d) Motociclista.	5.0

IV. Por expedición de licencia por 3 años:	
a) Chofer para servicio público.	20.0
b) Chofer.	19.0
c) Automovilista.	13.0
d) Motociclista.	7.00
V. Por expedición de licencia por 4 años:	
a) Chofer para servicio público.	27.0
b) Chofer.	26.0
c) Automovilista.	17.0
d) Motociclista.	8.0
VI. Por expedición de licencia por 5 años:	
a) Chofer para servicio público.	33.0
b) Chofer.	32.0
c) Automovilista.	21.0
d) Motociclista.	11.0
VII. Por reexpedición de licencias por 2 años:	
a) Chofer para servicio público.	11.0
b) Chofer.	10.0
c) Automovilista.	7.0
d) Motociclista.	4.0
VIII. Por reexpedición de licencias por 3 años:	
a) Chofer para servicio público.	13.0
b) Chofer.	12.0
c) Automovilista.	11.0
d) Motociclista.	5.0

IX. Por reexpedición de licencias por 4 años:	
a) Chofer para servicio público.	16.0
b) Chofer.	15.0
c) Automovilista.	13.0
d) Motociclista.	7.0
X. Por reexpedición de licencias por 5 años:	
a) Chofer para servicio público.	20.0
b) Chofer.	19.0
c) Automovilista.	17.0
d) Motociclista.	8.0
XI. Por reposición de licencia por pérdida o extravío, de las contempladas en las fracciones III a la X, del presente artículo.	3.0
XII. Por la utilización de servicio oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	0.3
XIII. Por arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de automóviles, camiones y camiones hasta 8 toneladas; por kilómetro.	0.8
XIV. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de manejo, por expedición de constancia de no infracción.	2.0
XV. Por la expedición de constancias por revisión mecánica para vehículos particulares.	2.0
XVI. Por expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos nacionales por una sola vez y hasta por 15 días.	11.0
XVII. Por impartición de cursos de manejo por 30 horas.	19.0

**Artículo 34.-** Los derechos...

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. A la XXV. ...	...
XXVI. Por el registro de colegios de profesionistas en el Estado.	110.5

**Artículo 35.-** Por los servicios...

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. A la VI. ...	...
VII. Por las visitas de inspección a centros educativos del nivel superior en el Estado.	50.0

**Artículo 36.-** Por la expedición...

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. A la II. ...	...

El pago del derecho por expedición de Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas, deberá cubrirse al momento de solicitar la expedición de la constancia de inscripción señalada en las fracciones III a la VII del artículo 18 B de esta Ley, lo cual será requisito indispensable para que la Secretaría de Salud del Estado otorgue la licencia, con independencia de que el contribuyente cumpla con los demás requisitos que las leyes aplicables y la autoridad sanitaria le impongan.

La autorización que la autoridad sanitaria conceda al contribuyente para la expedición de la constancia de funcionamiento señalada en las fracciones I y II del artículo 18 B de esta Ley, se sujetará a los requisitos que las leyes aplicables o la autoridad impongan; dicha autorización no tendrá costo, pero deberá presentarse al momento de efectuar el entero de los conceptos antes señalados.

**Artículo 39.-** Por los servicios...

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. A la IV. ...	...
V. Autorización de expedición por cada libro de control de estupefacientes o psicotrópicos.	...
VI. A la XVII. ...	...

**Artículo 41.-** Se deroga.

**Capítulo XII**  
**Derechos por Servicios que presta**  
**la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural**

**Artículo 44.-** Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, causarán y pagarán por cada uno los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental.	110.0
II. Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General.	247.5
III. Evaluación del Estudio de Riesgo.	192.5
IV. Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Nuevos Centros de Población.	275.0
V. Actualización de las Resoluciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de bancos de material.	88.0
VI. Evaluación del informe preventivo modalidad extracción de materiales pétreos.	82.5
VII. Evaluación del informe preventivo para la continuación del aprovechamiento de materiales pétreos de proyectos autorizados.	55.0
VIII. Autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico.	
a) Materiales aluviales: arena y grava.	0.044
b) Piedra caliza, arcilla, tezontle, pomacita y grava roja.	0.055
c) Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes del suelo.	0.055
IX. Por la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	165.0

X. Refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	82.5
XI. Evaluación del manifiesto para generadores de residuos sólidos no peligrosos.	110.0
XII. Expedición de exención de la presentación de los estudios en materia de impacto y/o riesgo ambiental.	132.0
XIII. Inscripción al Registro de Prestadores de Servicios ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	110.0
XIV. Por el refrendo anual de la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	82.5
XV. Actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	82.5
XVI. Refrendo anual del registro de generadores de residuos no peligrosos.	
a) Pequeños generadores.	27.5
b) Grandes generadores	55.0
XVII. Expedición de opiniones técnicas	110.0
XVIII. Servicios de análisis fisicoquímicos (Demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, fósforo total, sólidos en todas sus formas, grasas y aceites, nitritos y nitratos).	39.6
XIX. Servicios de análisis fisicoquímicos (Grasas y aceites, demanda bioquímica de oxígeno y demanda química de oxígeno).	6.05
Por número de parámetros.	
XX. Servicio de análisis fisicoquímicos (Fósforo, sólidos en todas sus formas nitritos y nitratos).	4.4
Por número de parámetros.	
XXI. Servicios de análisis fisicoquímicos (Nitritos, nitratos, dureza total, sólidos disueltos totales, sustancias activas al azul de metileno y turbiedad).	4.4
Por número de parámetros.	

XXII. Servicio de análisis de metales pesados, incluidos en la NOM-001-SEMERNAT-1996 y NOM-127-SSA1-1994.	7.15
Por número de metales.	
XXIII. Servicio de análisis cromatográfico (Dicloro-difenil-tricloroetano, aldrin, dieldrin, clordano, lindano, hexaclorobenceno, hetacloro y epóxido de heptacloro, metoxicloro).	24.2
XXIV. Servicio de análisis microbiológico (Coniformes fecales y coniformes totales).	7.15
XXV. Servicio de análisis barrido cromatográfico.	20.35

**Capítulo XIII  
Derechos por servicios que presta el Poder Judicial del Estado**

**Artículo 45.-** Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Chiapas:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales.	4.0
II. Por la Expedición de Constancias de no Inhabilitación.	1.5
III. Por la Expedición de Constancia de No deudor alimentario.	2.0
IV. Por la Expedición de Copias Certificadas.	2.0
V. Por otros servicios contemplados dentro de las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de Chiapas, los montos de los mismos serán determinados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicados en el Periódico Oficial.	

**Artículo 48.-** Tratándose de los servicios que presten los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los organismos autónomos, pagarán y causarán por cada uno, los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. A la VI. ....	

**Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil doce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D.S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 041**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 041**

**La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que dentro de los objetivos contemplados en el Convenio por un México más seguro, se encuentra la obligación por parte de las entidades federativas de conformar un registro estatal vehicular, mismo que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio Estatal, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información al público. De igual forma, establece la obligación para los propietarios de vehículos de inscribirse en el citado registro, la responsabilidad solidaria de aquellos que realicen la enajenación de vehículos, aún sin ser los poseedores, así como las correspondientes sanciones e infracciones a que se podrán hacer acreedores en caso del incumplimiento de esta norma.

Ahora bien, derivado de la formalización del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en la cual se establece la obligatoriedad por parte del Estado de realizar actos de autoridad para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal federal, por lo que se homologa las disposiciones contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en relación a las facultades de comprobación de las disposiciones hacendarias, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Federal, con finalidad de que la autoridad hacendaria pueda ejercer sus facultades apegadas a derecho y con ello tener resoluciones firmes, que traerán como consecuencia la recaudación de los impuestos coordinados, y con ello elevar los recursos que por concepto de recaudación fiscal participable le corresponden al Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 107 de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con esta reforma se incluye el plazo para informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del destino de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Congruentes con la reforma realizada a la Constitución Política del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 303 de fecha 02 de junio de 2011, se reforma el artículo 336 del presente Código. Así también para estar acorde con lo dispuesto en el Decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial número 263 de fecha 05 de noviembre de 2010, se propone la reforma al artículo 342. Además de lo anterior, se propone la reforma de los artículos 347, 367 y 372 del Código que nos ocupa, para estar acorde con la realizada al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable de fechas 10 de junio y 19 de noviembre de 2010.

Se reforma el artículo 367, para efectos de precisar la facultad de la Secretaría de Hacienda, en relación a la emisión de los tabuladores de sueldos que deben observar los organismos públicos para determinar los montos mínimos y máximos en materia de sueldos, exceptuando a los autónomos y descentralizados por la Federación, lo anterior con finalidad de observar lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es preciso destacar que se realizaron diversas adecuaciones de forma, con la finalidad de clarificar y precisar diversos preceptos del Código, a efecto de evitar en la mayor medida posible, una interpretación inexacta del mismo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción IV del artículo 13; la fracción IX del párrafo primero del artículo 31; el párrafo segundo de la fracción I, así como los párrafos segundo y quinto del artículo 33-A; las fracciones I, VI y X del artículo 34; el párrafo primero y el inciso a) de la fracción II, del párrafo primero del artículo 40; la fracción III del párrafo primero del artículo 41; las fracciones II y III, del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 57; los artículos 58; 59; el párrafo cuarto del artículo 62; la fracción I del artículo 63; el párrafo segundo del artículo 66; el párrafo primero y sus fracciones I y II, del artículo 68; el artículo 70; la fracción I del párrafo primero del artículo 75; la fracción V del párrafo primero del artículo 76; el párrafo primero del artículo 77; el párrafo primero y sus fracciones I y II, del artículo 78; el artículo 80; las fracciones XI, XII y XIII, del párrafo primero del artículo 87; las fracciones III y V, del artículo 93; el párrafo primero y sus fracciones I, II y III, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 99; el párrafo cuarto del artículo 156; el párrafo primero y sus fracciones II y III, del artículo 170; el párrafo primero y su fracción II, del artículo 171; la fracción V, del artículo 172; el artículo 205-C; el párrafo segundo del artículo 277-A, el párrafo séptimo del artículo 278; las fracciones III y IV, del artículo 281; los incisos a), b) y f), de la fracción V, del artículo 290; el artículo 307; el párrafo segundo del artículo 310; los artículos 322; 324; el párrafo primero del artículo 336; los artículos 337; 342; el párrafo quinto del artículo 347; el párrafo segundo del artículo 350; el párrafo primero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción IV, las fracciones V, VII, el primer párrafo de la fracción VIII, así como las fracciones IX, X y XII, del artículo 367; el párrafo segundo del artículo 372; la fracción IV del artículo 378; la fracción VII del artículo 384; los artículos 392; 403; las fracciones I y IV del artículo 419; la fracción XV del artículo 425; el párrafo primero del artículo 462 y el artículo 466 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 2; el inciso c) a la fracción II del párrafo segundo del artículo 35; el párrafo tercero al artículo 78; la fracción V, al párrafo segundo del artículo 81; el párrafo quinto al artículo 156; las fracciones IV y V, al artículo 169; y la Sección I denominada Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, al Capítulo V, del Título Único del Libro Tercero del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se derogan la fracción VIII, del artículo 34, el artículo 100, el Capítulo IV, las Secciones I, con sus artículos 219, 220, 220 A y 220 B; II con sus artículos 220 C, 220 D y 220 E, y III, con sus artículos 221, 222, 223, 223 A y 224, correspondientes al Título Segundo del Libro Segundo, las fracciones II y XI, del artículo 277 -A, todos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.-** Para los efectos...

I. A la V. ...

VI. Registro Estatal de Vehículos: Padrón que contiene los datos de vehículos y sus contribuyentes.

Para los efectos de esta fracción anterior se entenderá por:

Vehículo nuevo:

- a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.
- b) El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de este Código, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva.

Valor total del vehículo: el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, el Impuesto al Valor Agregado incluyendo las demás contribuciones que se deban pagar con motivo de la enajenación o importación.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

Marca: las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

Año Modelo: el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el periodo entre el 01 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.

Modelo: todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuran externamente a un vehículo y de la que derivan los diversos modelos.

Versión: cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

Línea:

- a) Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros.
- b) Automóviles con motor de gasolina o gas de 6 u 8 cilindros.
- c) Automóviles con motor diesel.
- d) Camiones con motor de gasolina, gas o diesel.
- e) Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.
- f) Autobuses integrales.
- g) Automóviles eléctricos e híbridos.
- h) Automóviles con motor de uso de biocombustibles.

Automóvil híbrido: aquellos automóviles eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna.

Comerciantes en el ramo de vehículos: a las personas físicas y morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

Vehículo: a los automóviles: ómnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, automóviles híbridos y motocicleta.

Peso bruto vehicular: es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable.

VII. Contribuyentes.- Persona física o moral inscrita ante la Secretaría, obligada al pago de impuestos u otras contribuciones que la ley o las leyes le impongan.

**Artículo 13.-** Son autoridades hacendarias...

I. A la III. ...

IV. El Subsecretario de Planeación, Presupuesto y Egresos.

V. A la XI. ...

**Artículo 31.-** Son obligaciones de...

I. A la VIII. ...

IX. Los contribuyentes con domicilio en la Entidad que detenten la propiedad, posesión o el uso de vehículos, deben solicitar su inscripción dentro del Registro Estatal de Vehículos ante la Secretaría, a través de las áreas de recaudación de ingresos dentro del plazo estipulado en el artículo 35 fracciones I y III de este Código. Cuando por cualquier motivo un contribuyente deje de estar dentro de los supuestos a los que se refieren las fracciones indicadas en la presente fracción, deberán inscribirse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga lugar el hecho de que se trate.

X. A la XII. ...

Las personas que...

**Artículo 33 A.-** Cuando las autoridades...

I. ...

a) a la c)...

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el Contador Público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al Contador Público la solicitud de información.

Cuando la autoridad...

II. A la III. ....

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que se dictamine en los términos de este Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

El plazo a...

Las facultades de...

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades hacendarias, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

- a) En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- b) En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren mediante declaración complementaria ante las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.
- c) El dictamen no surta efectos fiscales.
- d) El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- e) El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

**Artículo 34.-** Son responsables solidarios...

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. A la V. ...

VI. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma,

en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c) No lleve contabilidad, la lleve doblemente, la oculte o la destruya.
- d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

VII. ...

VIII. Sé deroga.

IX. ...

X. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

XI. A la XVIII. ...

**Artículo 35.-** La Secretaría establecerá...

Los contribuyentes, para...

I. ...

II. Los propietarios de...

a) al b) ...

c) Que acredite mediante acta administrativa certificada e instrumentada por Ministerio Público competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o por las autoridades homólogas en otras entidades federativas, el robo y/o extravío de las placas de circulación.

III. ...

Cuando los contribuyentes...

El Titular del...

**Artículo 40.-** Las autoridades hacendarias, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y determinadas y de sus accesorios, así como los créditos fiscales y sus accesorios derivados de las determinaciones que realicen los órganos estatales de fiscalización para el resarcimiento de daños al erario estatal, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de veinticuatro meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. ...

La modalidad del...

II. ...

a) El monto de los créditos fiscales y sus accesorios derivados de las determinaciones que realicen los órganos estatales de fiscalización para el resarcimiento de daños al erario estatal y de las contribuciones omitidas y sus accesorios, actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

b) al c)...

La actualización...

**Artículo 41.-** Para los efectos...

I. A la II. ...

III. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de los créditos fiscales y sus accesorios derivados de las determinaciones que realicen los órganos estatales de fiscalización para el resarcimiento de daños al erario estatal y de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80% del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 40, de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga vigente en el mes en que se suscribe dicho convenio y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I y II de este Artículo.

La autoridad podrá...

IV. A la VI...

La autoridad hacendaria...

Durante el período...

**Artículo 57.-** Las autoridades hacendarias...

I. ...

- II. Practicar visitas en el domicilio fiscal de los contribuyentes, de los responsables solidarios o de los terceros con ellos relacionados para revisar la contabilidad y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, los que podrán asegurar dejando en calidad de depositario al visitado previo inventario que al efecto se formule.
- III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, con el fin que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades hacendarias, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

## IV. A la IX. ...

Las autoridades hacendarias podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para la inscripción y actualización de sus datos en el citado registro, e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

Para los efectos...

Las autoridades hacendarias...

**Artículo 58.-** Las autoridades hacendarias podrán solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos adicionales, que consideren necesarios para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, del ejercicio y complementarias, así como en los avisos de compensación correspondientes, siempre que se soliciten en un plazo no mayor de tres meses siguientes a la presentación de las citadas declaraciones y avisos.

Las personas antes mencionadas deberán proporcionar la información solicitada dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la solicitud correspondiente.

No se considerará que las autoridades hacendarias inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

**Artículo 59.-** Las autoridades hacendarias podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, sin que se cumpla con lo dispuesto en las fracciones IV a la VII del artículo 78 de este Código.

No se considerará que las autoridades hacendarias inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

**Artículo 62.-** Las facultades de....

## I. A la III. ...

El plazo a...

En los casos...

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades hacendarias a que se refiere las fracciones II, III, VI y VII, del artículo 57, de este Código; cuando se interponga algún medio de defensa; o bien cuando las autoridades hacendarias no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta la ubicación del mismo, en este caso se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

El plazo de...

En todo...

Las facultades de...

Los contribuyentes,...

**Artículo 63.-** Para la comprobación...

- I. Que la información contenida en la contabilidad y demás documentos que se encuentren en poder del contribuyente, corresponden a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.

## II. A la III. ...

**Artículo 66.-** Las autoridades hacendarias...

Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere este artículo, las autoridades hacendarias podrán utilizar indistintamente cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 65 del presente Código.

**Artículo 68.-** Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 64 de este Código, salvo que comprueben su ingreso por el período respectivo, que el ingreso sea igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

- I. Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente, información de terceros o cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días, lo más cercano posible al cierre del ejercicio, el ingreso promedio diario del período reconstruido se multiplicará por el número de días que corresponda al período objeto de la revisión.
- II. Si la contabilidad o documentación del contribuyente no permite reconstruir las operaciones de treinta días, a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría tomará como base los ingresos que

observe durante tres días incluyendo los inhábiles, cuando menos de operaciones normales y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

Al ingreso estimado...

Tratándose de impuestos...

Si con base...

En el caso...

**Artículo 70.-** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes hacendarias, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades hacendarias, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades hacendarias conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades hacendarias, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

Las autoridades hacendarias presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales, en los comprobantes fiscales en forma impresa con dispositivo de seguridad y en las bases de datos que lleven, o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

**Artículo 75.-** La visita en...

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.

II. A la VIII. ....

Lo señalado en...

Concluida la visita...

La comprobación de...

**Artículo 76.-** Las autoridades hacendarias...

El plazo para...

I. A la IV. ....

V. Tratándose de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad notifique al contribuyente que va a reponer el procedimiento, dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses, a partir de que la autoridad hacendaria notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

Si durante el...

Cuando las autoridades...

**Artículo 77.-** Las autoridades hacendarias podrán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado antes del inicio de la visita hubiere presentado aviso ante la Secretaría manifestando su deseo de dictaminar sus contribuciones estatales por contador público registrado y autorizado, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumpliendo los requisitos, que al efecto señale el reglamento de este Código.

En el caso de...

**Artículo 78.-** Cuando las autoridades hacendarias soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de este Código, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde ésta se encuentre.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes o documentos.

III. A la VIII. ....

La comprobación de...

Para efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que puedan solicitar las autoridades hacendarias, las relativas a cuentas bancarias del contribuyente.

**Artículo 80.-** Concluido el ejercicio de las facultades de comprobación en una visita domiciliaria o en la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las autoridades hacendarias, se

podrán volver a determinar contribuciones omitidas correspondientes al mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos diferentes.

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades hacendarias durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones hacendarias.

**Artículo 81.-** Toda promoción que...

Las promociones deberán...

I. A la IV. ...

V. Los hechos en que el promovente funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión.

Cuando no se...

**Artículo 87.-** Las áreas de...

**Delegaciones de Hacienda**

**Jurisdicción**

I. A la X. ...

XI.	Tuxtla Gutiérrez.	Acala, Berriozábal, Bochil, Coapilla, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Copainalá, El Bosque, Emiliano Zapata, Francisco León, Huitiupán, Ixtapa, Jitotol, Nicolás Ruiz, Malpaso, Mezcalapa, Ocotepic, Osumacinta, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Lucas, Simojovel, Soyoló, Suchiapa, Tecpatán, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez.
-----	-------------------	--

XII.	Cintalapa.	Cintalapa, Belisario Domínguez, Jiquipilas y Ocozocoautla de Espinosa.
------	------------	--

XIII.	Villaflores.	Ángel Albino Corzo, El Parral, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Villa Corzo, Villaflores.
-------	--------------	---

También se podrán...

**Artículo 93.-** Las notificaciones de...

I. A la II. ...

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se opongá a la diligencia de notificación, desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin dar el aviso de cambio de domicilio y en los demás casos que señalen las leyes hacendarias y este Código; misma que se efectuará fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público, de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado, según corresponda; la autoridad dejará constancia en el expediente respectivo, en estos casos; se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguiente a aquel en que se hubiera fijado o publicado el documento;

IV. ...

V. Por cédula, Tratándose de actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperen, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino, en caso de que estos últimos se nieguen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de cédula que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe del área de recaudación.

**Artículo 99.-** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del artículo 104 de este Código.
- II. Por la del embargo, incluyendo los señalados en los artículos 61 fracción II y 28 fracción V de este Código.
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 5.0 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo podrán exceder de 700.00 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado.

Asimismo, se pagará...

Los gastos de...

Los ingresos recaudados...

**Artículo 100.-** Se Deroga.

**Artículo 156.-** La resolución del...

La autoridad podrá...

No se podrá...

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal correspondiente. Asimismo, en dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el juicio contencioso administrativo.

La autoridad emisora de la resolución a que refiere este artículo, en el ejercicio de esta atribución, no será sujeto de imposición de sanciones por daño o perjuicio patrimonial a menos que el acto administrativo emitido carezca de fundamentación o motivación, no sea congruente con la cuestión efectivamente planteada por el contribuyente, o se acredite en el procedimiento de responsabilidad que al servidor público le son imputables conductas que atentan contra la independencia de criterio que debió guardar al resolver el Recurso Administrativo, es decir, que aceptó consignas, presiones, encargos, comisiones, o bien, que realizó cualquier otra acción que genere o implique subordinación respecto del recurrente, ya sea de manera directa o través de interpósita persona.

**Artículo 169.-** Son infracciones relacionadas con el Registro Estatal de Contribuyentes y Registro Estatal de Vehículos las siguientes:

I. A la III. ....

IV. Presentar datos falsos o documentos apócrifos para la inscripción de vehículos.

V. No dar aviso de trámites realizados fuera de la entidad relativos al vehículo, cuando las leyes aplicables y el presente Código así lo señalen.

**Artículo 170.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con Registros Estatales de Contribuyentes y de Vehículos a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las siguientes multas:

I. ....

II. De diez a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado a la comprendida en las fracciones II y V.

III. De veinte a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Estado a la comprendida en las fracciones III y IV.

**Artículo 171.-** Son infracciones relacionadas con la obligación de la presentación de declaraciones, solicitudes, informes, avisos, o cualquier clase de documentos; así como del pago de contribuciones:

I. ....

II. Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos, informes, constancias, de manera incompleta, alterada, apócrifa o con errores incluyendo los aritméticos.

III. A la VIII...

**Artículo 172.-** A quien cometa...

I. A la IV. ...

V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de 10% a 20% del importe de las contribuciones omitidas.

VI. A la VII. ...

**Artículo 205 C.-** El monto de las contribuciones a retener se determinará conforme lo establece el artículo 8° A del Reglamento de este Código.

**Libro Segundo...**

**Título Segundo...**

**Capítulo I...**

**Capítulo II...**

**Capítulo III...**

**Capítulo IV. Se deroga**

**Sección I. Se deroga**

**Artículo 219.-** Se deroga.

**Artículo 220.-** Se deroga.

**Artículo 220 A.-** Se deroga.

**Artículo 220 B.-** Se deroga.

**Sección II. Se deroga**

**Artículo 220 C.-** Se deroga.

**Artículo 220 D.-** Se deroga.

**Artículo 220 E.-** se deroga.

**Sección III. Se deroga**

**Artículo 221.-** Se deroga.

**Artículo 222.-** Se deroga.

**Artículo 223.-** Se deroga.

**Artículo 223 A.-** Se deroga.

**Artículo 224.-** Se deroga.

**Artículo 277 A.-** De las cantidades que perciba el Estado, por concepto de participaciones fiscales federales e incentivos por administración de ingresos federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; así como, de las participaciones derivadas de las contribuciones locales, los municipios recibirán:

I. ...

II. Se deroga.

III. A la X. ...

XI. Se deroga.

XII. ...

Los recursos que correspondan a los municipios por concepto de participaciones, se calcularán conforme lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**Artículo 278.-** El Fondo General...

$P_{i,t} = \dots$

$C_{1i,t} = \dots$

$C_{2i,t} = \dots$

Donde:

$C_{1i,t}$ ,  $t$ , y  $C_{2i,t}$ ,  $t, \dots$

$P_{i,t} \dots$

$P_{i,07} \dots$

$FGM_{07,t} \dots$

$P_{i,t}$  es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento de la recaudación de impuestos y derechos del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$P_{Ai,t-1}$   
ni, es el...

es la suma...  
 $i$

La fórmula anterior...

**Artículo 281.-** Para efectuar el...

I. A la II. ...

I. La recaudación de impuestos y derechos se tomará de los informes oficiales de cuenta pública de los municipios.

IV. La recaudación de los ingresos asignados por impuesto predial y derechos de agua potable y alcantarillado, se tomará de la cuenta pública que los municipios presenten al Congreso del Estado, así como de los informes mensuales enviados a la Secretaría, en los formatos establecidos al efecto, de acuerdo con lo estipulado en las Reglas de Validación de las Contribuciones Asignables, aprobadas por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 290.-** La Comisión Permanente...

I. A la IV. ...

V. Los municipios...

a) Grupo Uno.- Acala, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Emiliano Zapata, Ixtapa, Nicolás Ruiz, Osumacinta, San Lucas, Soyaló, Suchiapa, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez y Venustiano Carranza.

b) Grupo Dos.- Belisario Domínguez, Berriozábal, Cintalapa, Coapilla, Copainalá, Chicoasén, Jiquipilas, Mezcalapa, Ocoatepec, Ocozacoautla, San Fernando y Tecpatán.

c) al e)...

f) Grupo Seis.- Ángel Albino Corzo, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Parral, Villa Corzo y Villaflores.

g) al n)...

VI. A la VII. ...

## Capítulo V

...

## Sección I

## Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 296.-** Los recursos...

**Artículo 307.-** Por acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del monto de estos recursos asignado al Municipio, éste podrá disponer hasta un 3% para gastos indirectos.

**Artículo 310.-** Los recursos del...

La distribución de los recursos de este fondo, se hará en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática.

Para los efectos...

**Artículo 322.-** Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, acordar coordinadamente con el Congreso del Estado, la realización de actividades de control, supervisión y vigilancia de la correcta aplicación de los recursos que reciban los municipios de los fondos de aportaciones a los que se refiere el Capítulo V, del Libro Tercero de este Código para establecer medidas preventivas y evitar la desviación y el mal uso de los mismos.

**Artículo 324.-** Los municipios enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría, a través del Sistema de Formato Único (SFU) informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, subsidios y convenios; así como los resultados de las evaluaciones de los Fondos de Aportaciones Federales, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. Los Municipios deberán:

- I. Realizar la captura dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la terminación del trimestre que se trate,
- II. Atender las observaciones que la Secretaría emita a través del sistema de Formato Único, a efecto de asegurar la calidad de la información, dentro de los 5 días naturales posteriores al plazo señalado en el párrafo anterior.
- III. Responsabilizarse de la información que registren en el Sistema de Formato Único.

En el caso de que las dependencias y entidades federales emitan observaciones y recomendaciones a la información que se encuentra disponible en el sistema de Formato Único, deberán atenderse dentro de los cinco días naturales posteriores a los veinte días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

Los municipios deberán publicar dichos informes en sus órganos oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general, a través de sus respectivas páginas electrónicas o de

otros medios de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 336.-** El Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como el de los organismos autónomos, se presenta por ejercicio fiscal a Iniciativa del Gobernador del Estado. Para el caso del Poder Judicial, el proyecto de Presupuesto será presentado al Congreso del Estado, en términos de las disposiciones vigentes. En ambos casos, será examinado, discutido, y aprobado por el Congreso del Estado, para su aplicación durante el periodo de un año, a partir del primero de enero.

Los calendarios de...

I. A la II. ...

Para su ministración...

Los Organismos Públicos...

**Artículo 337.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial deberá ser integrado y presentado en términos del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 342.-** La Secretaría emitirá la normatividad y lineamientos específicos que permitan a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos, elaborar su respectivo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

El proyecto de Presupuesto de Egresos, debe ser presentado oportunamente por la Secretaría al Gobernador del Estado, para ser enviado al Congreso del Estado en el último cuatrimestre del año inmediato anterior al que corresponda, excepto cuando haya cambio de gobierno sexenal, en cuyo caso, será a más tardar el 26 de diciembre.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, remitirán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad, techo financiero y plazos que el Ejecutivo determine a través de ésta.

La Secretaría, está facultada para formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de los Organismos Públicos del Ejecutivo, cuando éstos no lo presenten en los plazos, términos y techos financieros señalados; si se excede en este último, podrá no recibir dicho Anteproyecto y en su caso realizar los ajustes que correspondan.

**Artículo 347.-** Queda prohibido a...

No se reconocerá....

No se realizará...

Los Organismos Públicos....

I. A la V...

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, que cuenten con disponibilidad de recursos presupuestarios originados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, en partidas específicas de gasto relacionadas con la informática, podrán adquirir bienes relacionados con ésta, hasta por 700 salarios mínimos, siempre que se deriven de necesidades básicas, acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública, sujetándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y demás ordenamientos.

Los Organismos Públicos....

**Artículo 350.-** El Gobernador del...

I. A la III. ...

Dichos recursos podrán ser asignados a los programas y proyectos prioritarios alineados al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de éste se deriven, a los Objetivos de Desarrollo del Milenio; además de los compromisos del Ejecutivo del Estado.

Tratándose de ingresos...

De los movimientos...

**Artículo 367.-** Los Organismos Públicos...

I. ...

II. A los tabuladores de sueldos que emita la Secretaría y a las asignaciones autorizadas por ésta, excepto los organismos autónomos o descentralizados por la Federación.

En caso de...

III. ...

IV. Se abstendrán de cubrir gastos por concepto de honorarios, sólo procederá en casos específicos, debidamente justificados y siempre que no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos con que cuenten, los recursos deberán solicitarse a la Secretaría de manera indelegable, por el titular de los Organismos Públicos del Ejecutivo, previa opinión técnica que emita la Subsecretaría de Administración de la Secretaría.

Lo anterior, en...

Ningún servidor público...

V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier traspaso de recursos del capítulo de servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto a otros capítulos de gasto y viceversa, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la Secretaría.

VI. ...

VII. Las altas de personal o cualquier movimiento nominal que origine un pago y consecuentemente los nombramientos de los servidores públicos, deben realizarse con fecha 1 ó 16 de cada mes; con respecto a las bajas, éstas se darán en la fecha en que se lleve a cabo la separación del empleo por cualquier causa.

VIII. Para que proceda el pago de las pensiones, durante los meses de febrero y agosto de cada año, la Secretaría realizará la revisión de supervivencia de los pensionados.

Lo anterior...

IX. Es incompatible la percepción de una pensión por jubilación, vejez o invalidez, con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados por los Organismos Públicos, siempre que tales cargos y empleos impliquen la incorporación al mismo régimen de seguridad social que otorgó la pensión, incluyendo las otorgadas por el Gobierno del Estado; en su caso, el trabajador debe solicitar la suspensión provisional del pago de la pensión durante el tiempo que dure el desempeño del cargo como personal activo.

X. Abstenerse de contratar trabajadores temporales e interinos, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto de los Organismos Públicos del Ejecutivo. Para el caso de trabajadores temporales deberá contarse con la autorización emitida por la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda.

XI. ...

XII. Abstenerse de traspasar a otras partidas específicas de gasto, los recursos autorizados a programas de capacitación.

**Artículo 372.-** Los servidores públicos...

Cuando por comisión el personal deba trasladarse fuera de su lugar de adscripción, a una distancia que exceda a los 75 Km. y retornar una hora posterior a las 8 horas laborables, se podrán autorizar los recursos necesarios para su alimentación y transporte, por lo consiguiente deberán acreditar documentalmente dichos gastos, mismos que deben aplicarse en las partidas específicas de gasto que correspondan de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

La asignación de...

**Artículo 378.-** Los Organismos Públicos....

II. A la III...

IV. Obras y proyectos que den cumplimiento a las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas que de este se deriven, a los objetivos de Desarrollo del Milenio y a las vinculadas a la prestación de servicios orientados a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos y a incrementar la oferta de bienes y servicios socialmente necesarios; así como mantenimiento de obras concluidas y a la terminación de proyectos y obras en proceso y complementarias;

V. A la XI. ...

**Artículo 384.-** Los subsidios que....

I. A la VI. ...

VII. Cubrir desequilibrios en los gastos de operación y mantenimiento de los organismos descentralizados e instituciones para que cubran las remuneraciones al personal, permanente o temporal a su servicio, erogaciones para la adquisición de muebles e inmuebles que incrementen los activos reales, productividad y mantenimiento de sus instalaciones, así como para el desarrollo de sus programas.

**Artículo 392.-** El otorgamiento de empréstitos o créditos que el Ejecutivo del Estado acuerde, se otorgarán de conformidad a este Código, se destinarán a los programas de inversión en obras o de apoyo a la producción, los que selectivamente se concedan a terceros, implicarán en todo caso la estipulación de réditos o intereses calculados conforme a las tasas bancarias vigentes, al momento de la celebración de los contratos correspondientes. Los rendimientos a que alude el presente artículo, ingresarán al fisco como productos de rendimientos de establecimientos y empresas del Estado.

El otorgamiento de empréstitos o créditos que se otorguen a Organismos Públicos del Ejecutivo no causará el pago de intereses.

**Artículo 403.-** Los fideicomisos públicos estatales, no considerados entidades paraestatales podrán contratar los servicios técnicos y profesionales externos, personas físicas o morales, que permitan el adecuado funcionamiento de los mismos, a través de los Organismos Públicos del Ejecutivo del ramo correspondiente, sólo de manera excepcional y en aquellos casos de probada necesidad, que cuenten con suficiencia de recursos y previa autorización del Comité Técnico; para lo cual la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante su área jurídica, debe validar los términos y condiciones contractuales de los servicios externos a contratar.

Para efectos de la aprobación del Comité Técnico y de la contratación respectiva, los Organismos Públicos del Ejecutivo, a través de la Coordinadora Sectorial, asimismo deben obtener previamente la validación del gasto por parte de esta Secretaría, en su carácter de fideicomitente; a través de su titular, del órgano administrativo competente, o del servidor público que para tales efectos se designe.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo serán responsables de la formalización de los contratos de prestación de servicios y del cumplimiento de la normatividad aplicable, así como observar los términos y condiciones contractuales.

**Artículo 419.-** En los casos...

I. La suscripción o emisión de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a largo plazo.

II. A la III. ...

IV. Todas las operaciones del endeudamiento que comprendan obligaciones a largo plazo, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos independientemente de la forma en que se les documente, contraída a través o a cargo del Estado, los municipios y las entidades a que se refiere el Artículo 416 de este Código.

**Artículo 425.-** Corresponde al Ejecutivo...

I. A la XIV. ...

XV. Informar al Congreso del Estado, previa solicitud, acerca de las operaciones relativas a la deuda pública Estatal.

XVI. A la XIX. ...

**Artículo 462.-** El registro de las operaciones y la preparación de informes deben llevarse a cabo de acuerdo al manual de contabilidad gubernamental, a la normatividad contable y demás disposiciones que emita la Secretaría.

Los Organismos...

**Artículo 466.-** La Secretaría establece la lista de cuentas que permitirá a los Organismos Públicos, la generación de información en el ámbito de la Contabilidad Gubernamental.

### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Para los municipios de nueva creación; Emiliano Zapata, Belisario Domínguez, Mezcalapa y Parral; para el ejercicio 2012 obtendrán recursos vía participaciones conforme a la proporción del número de habitantes del municipio de origen, aplicado a la base de participaciones 2007.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

